

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2021-00932-00.

En atención a lo solicitado por el extremo actor, por resultar procedente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1°, artículo 364 del Estatuto Procesal en concordancia con el canon 132 *ibídem*, resulta imprescindible la adopción de una medida de saneamiento, toda vez que en proveído del 29 de agosto de 2022 que desestimó las excepciones previas formuladas por la demandada, se omitió imponer la condena mencionada y además, se incurrió en la imprecisión de ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por consiguiente, el Juzgado se aparta de los efectos jurídicos del ordinal 4° del auto adiado 29 de agosto de 2022, en su lugar, se ORDENA lo siguiente:

“CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 364 del Estatuto Procesal se condena en costas al demandado, liquídense por Secretaría en la suma de \$500.000,00 m./cte., en el momento procesal oportuno”

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **10 de noviembre de 2022** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario